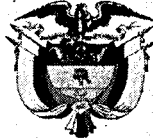


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente asunto, en el que se allega memoriales. Provea. Cali, 21 de junio de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1035

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00064

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se observa por el despacho que en los Auto Interlocutorio No. 0691 por el que se decretó las medidas cautelares, se incurrió en error relacionado con la cuantía del límite de embargo.

Respecto a la corrección el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (subraya fuera del texto)

Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto Interlocutorio No. 691 del 23/04/2021 por el que se decretó la medida cautelar sobre el salario, en el sentido de indicar que el límite de la cuantía es por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No. 691 del 23/04/2021 por el que se decretó la medida cautelar sobre las sumas de dinero en cuenta de bancos, en el sentido de indicar que el límite de la cuantía es por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$7.500.000).

NOTIFIQUESE

La Jueza

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali 24 JUN 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO